

INFORME SECRETARIAL. 25 de mayo de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que, del 9 al 23 de abril de 2021, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sirvase proveer.

NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN – 252863103001-2020-00601-00
DEMANDANTE: JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A.
soluciones@fyalegal.com
DEMANDADO: DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA

Encontrándose el proceso para resolver sobre su admisión y aportado el contrato requerido en auto inadmisorio, resulta importante señalar, que el numeral 6 del art. 26 del C.G.P. dispone que la cuantía se determina “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.*” por ende al establecerse un canon de \$15’000.000,00 y fijándose un plazo contractual de 3 años, se obtiene que la cuantía asciende a \$45’000.000,00 y no la determinada por el demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 20 del C.G.P. esta juzgadora conoce de los trámites contenciosos de mayor cuantía, y por su parte, el art. 18 del C.G.P. asigna competencia a los jueces municipales para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía de cualquier naturaleza, por lo que el Juez competente para conocer el presente en razón al territorio, es el Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca), motivo por el cual este despacho rechazará la demanda por falta de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA (factor cuantía) la demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por **JABONES EL TIGRE Y ROCA S.A.**, contra **DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA** de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Mosquera (Cundinamarca), para lo de su competencia. Secretaría, proceda de conformidad. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb